



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 41933 – 08.07.2013
 R-322– 11.07.2013

RESOLUCIÓN N° 1051

Reclamo N° 1990, de 03.01.2013, de
 Aduana Valparaíso
 Cargo N° 508546, de 12.09.2012
 DIN N° 3120190621-3, de 25.06.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 458,
 25.06.2013
 Fecha de Notificación: 27.06.2013

Valparaíso, 08 NOV. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 798/8676, de fecha 08.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 458, de 25.06.2013.

Que, la factura RZL120514, de 14.05.2012, por un valor FOB de US\$ 22.410,24, que se acompaña a fs.9 de autos, corresponde en cuanto a número, fecha y valor, con los datos que aparecen indicados en el campo 13 del Certificado de origen, y el nombre de Riccino (Xiamen) Optical Inc., es coincidente con el nombre del productor que aparece en el campo 2 del Certificado, por consiguiente se da cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

HS

SECRETARIO
 AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-322-1B
 22.07.2013


Rapaport
JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Calle Condell N° 1530 – Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 1990/2013

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 458 / VALPARAISO, 25 JUN 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1990 de 03.01.2013, interpuesto por el agente de aduanas señor Iain Hardy T., por cuenta de IMPORTADORA DE ARTICULOS OPTICOS Y MEDICOS DIOP LTDA., RUT. 76.759.380-5, mediante el cual impugna el Cargo 508.546, de fecha 12.09.2012, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3120190621-3/25.06.2012, se solicitó a despacho 7.295 unidades de lentes de plástico para anteojos, bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 12.09.2012 se cursó Cargo N° 508.546 en que se indica que en el campo 1 del Certificado de Origen N° F1239B35G3390001 se incluye el nombre del exportador KINGMATE IMP & EXP TRADING INC. que no es coincidente con el exportador indicado en factura (RICCINO OPTICAL INC.)
FUND.: Infracción art. 174 valoración, OA, DS N° 317 MIN. RR.EE./23.09.2006; Cap. V TLCCH-CHI; Oficio Circ. N° 465/2006; Of. Circ. N° 322/2008.

3.- **QUE** el despachador señala que por fallo 675 de 06.12.2012 el señor Director Nacional de Aduanas resolvió un caso idéntico a este y se ha establecido que es procedente dejar sin efecto el cargo por cuanto "el motivo del cargo es solo de índole formal y no se ha expresado una cuestión de fondo, en el sentido que exista una duda razonable acerca del verdadero origen de las mercancías", por lo cual "por tratarse sólo de una formalidad en el llenado del Certificado de Origen no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial".

4.- **QUE** a fojas 12, se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de China N° F1239B35G3390001, de fecha 17.05.2012, el que indica en campo 1 como exportador KINGMATE (XIAMEN) IMP. Y EXP. TRADING INC., de China y en campo 2 se señala como producto RICCINO (XIAMEN) OPTICAL INC., de China.

5.- **QUE** a fojas 15 y 16, se anexan antecedentes presentados por el recurrente, los cuales no se ajustan a la situación expresada en este expediente.

6.- **QUE** a fojas 24 y 25, la fiscalizadora informante, mediante Informe s/n, de fecha 21.01.2013, señala que de acuerdo al Fallo de Segunda Instancia N° 675, de fecha 06.12.2012, el Oficio N° 322/20.09.2009 no tiene carácter obligatorio sino más bien facultativo, limitándose a reconocer una práctica comercial de la parte China, a objeto de comprender la operación de que se trata, bajo cuyo fundamento no procedería cuestionar el verdadero origen de las mercancías, razón por la cual procede dejar sin efecto el cargo emitido.

7.- **QUE** a fojas 26 y 27, por Resolución s/n, de fecha 08.05.2013, se resuelve prescindir del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

Plaza Willswright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2185763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a los antecedentes presentados por el recurrente, el Informe de la fiscalizadora informante y la jurisprudencia emanada del Fallo de Segunda Instancia N° 675/2012, se determinará dejar sin efecto el Cargo N° 508546 y la Denuncia N° 597.939, ambos de fecha 12.09.2012.

QUE en consecuencia, y
TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 508.546 y la Denuncia N° 597.939, ambos de fecha 12.09.2012., por las razones expresadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ACP

FRESIA GABRIEL CATALÁN
SECRETARÍA GENERAL DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

